

AUTO INTERLOCUTORIO - POSFALLO

Radicado No. 70001-31-21-002-2018-00065-00

Sincelejo, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: SOLICITUD INDIVIDUAL DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: SONIA SOFÍA REBOLLO TOBIAS.
Demandado/Oposición/Accionado: ---
Predios: CASA LOTE CHENGUE (FMI No. 342-36987)

En atención a la nota secretarial que antecede, revisado el expediente, se observan sendos memoriales del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras –UAEGRTD- y de la Unidad Administrativa Especial Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –UARIV- en los que presentan informes de cumplimiento a las órdenes de la sentencia fechada 18/12/2019.

Por otro lado, es necesario requerir nuevamente a algunas entidades sobre el acatamiento de los ordenamientos proferidos en la referida sentencia.

Paralelamente, se le ordenara a la UAGRTD territorial Bolívar que, en el término de cinco (05) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, efectué un análisis con los beneficiarios de los ordenamientos impartidos en la sentencia de la referencia, a fin de verificar, los aspectos incumplidos. Una vez efectuado lo anterior, deberá remitirse un informe refiriéndose no solo a las órdenes dadas a la UAEGRTD sino a todas las órdenes emitidas a las distintas entidades.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al Juzgado Promiscuo Municipal de Ovejas (Sucre), para que en el término de veinticuatro (24) horas, a partir del recibo del oficio respectivo, presente a este Despacho, un informe sobre el cumplimiento de la orden judicial décima, emitida en la sentencia proferida dentro de la presente actuación fechada 18/12/2019.

SEGUNDO: Requerir a la Secretaria de Planeación del municipio de Ovejas – Sucre, para que en el término de la distancia, una vez recibida la respectiva comunicación, de cumplimiento a lo solicitado en auto anterior, esto es, informe con destino a la presente actuación, si el predio objeto de restitución denominado “Casa Lote Chengue”, con FMI No. 342-36987, ubicado en la Vereda Chengue del Municipio de Ovejas – Sucre, es Urbano o Rural, a fin de tener certeza sobre la entidad que le corresponde verificar los requisitos correspondiente para que el mismo sea adjudicado.

TERCERO: ORDENAR a la UAGRTD territorial Bolívar que, en el término de cinco (05) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, efectué un análisis con los beneficiarios de los ordenamientos impartidos en la sentencia de la referencia,

a fin de verificar, los aspectos incumplidos. Una vez efectuado lo anterior, deberá remitirse un informe refiriéndose no solo a las órdenes dadas a la UAEGRTD sino a todas las órdenes emitidas a las distintas entidades.

CUARTO: Por secretaría expídanse los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**

PRAM/AMV.